# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 7 de junio de 2023, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Respecto de las observaciones relativas a la publicación de las modificaciones de contratos adjudicados.**

En su informe de observaciones, indica la AP de Sevilla, que toda la información contractual se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, incluidas la modificaciones y los encargos.

Desde el Consejo viene manteniéndose, que el recurso a fuentes centralizadas, como son la Plataforma de Contratación del Sector Público o la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para la publicación de informaciones obligatorias plantea diversos problemas:

* En primer lugar, se trata de fuentes de información de difícil acceso para la ciudadanía por las dificultades de manejo que presentan y porque requieren unos conocimientos sobre la gestión interna de las organizaciones públicas y de los procedimientos administrativos, que no tienen por qué tener los ciudadanos.
* En segundo lugar, al estar diseñadas para otros usos, incluyen información no relacionada con las obligaciones de publicidad activa y, por el contrario, no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la LTAIBG. Por ejemplo, la Plataforma de Contratación del Sector Público, no incluye entre los criterios de búsqueda de licitaciones las modificaciones de los contratos, que constituyen una obligación diferenciada dentro del grupo contratación. Localizar la información relativa a modificaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, implica abrir los enlaces a cada una de las licitaciones correspondientes a la entidad para conocer si en alguna de ellas se ha dado esta circunstancia. Un problema adicional es que una entidad puede tener más de un órgano de contratación, lo que supone una dificultad añadida.
* En tercer lugar, un problema adicional a los ya señalados, es la imposibilidad de que la entidad que adopta la decisión de publicar información enlazando a fuentes centralizadas, pueda controlar tanto los contenidos, como la integridad de los enlaces a su información en la fuente centralizada. De hecho, a lo largo de estos años, este Consejo ha constatado que, en ocasiones, el enlace a la información de la institución en la fuente centralizada daba error, como ocurre en el momento de redactar este informe, con el enlace a las subvenciones concedidas por la AP publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por esta razón, año tras año, este Consejo reitera la recomendación, de que además del enlace a la fuente centralizada, se publiquen cuadros resumen con los contenidos obligatorios que establece la LTAIBG. Al menos, debería publicarse la información relativa a aquellas obligaciones que difícilmente localizables en la fuente centralizada, como es el caso de las modificaciones de contratos.

1. **En relación con la publicación de los informes de auditoría y fiscalización.**

Indica, la AP que no se publican los informes de auditoría del Tribunal de Cuentas, porque éste no emite informe sobre las cuentas anuales de la entidad. El artículo 8.1 e) de la LTAIBG establece que deberán publicarse “…..y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan”. Esta obligación no se limita, por lo tanto a la publicación de los informes de auditoría sino que incluye también los de fiscalización, que si son elaborados por el Tribunal de Cuentas. En la página del TCU, no se han localizado informes individuales de fiscalización relativos a la AP de Sevilla, pero si un informe que afecta a todas las autoridades Portuarias: es el informe 1478/2022 “Informe de Fiscalización de la aplicación por las autoridades portuarias de las medidas de reactivación económica en el sector del transporte durante el ejercicio 2020 y su incidencia sobre la planificación estratégica del sistema portuario estatal”, este es el informe al que habría que enlazar. Y en el supuesto de que, más adelante, se emitiera un informe específico de fiscalización de la AP, también debería publicarse.

La consideración por parte de este Consejo, de que los informes de auditoría elaborados por la IGAE no se corresponden con el contenido material de esta obligación, se fundamenta en el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria, que se transcribe a continuación

*“Artículo 140. Del control de la gestión económico-financiera del sector público estatal.*

*1. En su condición de supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, corresponde al Tribunal de Cuentas el control externo del sector público estatal, en los términos establecidos en la Constitución, en su ley orgánica y en las demás leyes que regulen su competencia.*

*2. La Intervención General de la Administración del Estado ejercerá en los términos previstos en esta ley el control interno de la gestión económica y financiera del sector público estatal, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle”.*

1. **Respecto de que la falta de publicación de algunas informaciones obligatorias se debe a la inexistencia de actividad en ese ámbito concreto**.

Como ha señalado este Consejo en el apartado conclusiones y recomendaciones del informe provisional de evaluación, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomendó a la AP de Sevilla que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito. Este sería el caso de las encomiendas de gestión.

1. **En cuanto al cálculo del Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO).**

La AP de Sevilla indica en su informe de observaciones, que la forma de cálculo del ICIO, resulta de difícil comprensión. El Consejo tiene una metodología propia de evaluación del cumplimiento de la LTAIBG – Metodología de evaluación de la transparencia en la actividad pública, MESTA[[1]](#footnote-1) -, que desarrolló con el apoyo técnico de la extinguida AEVAL y que viene aplicando en las evaluaciones que realiza desde 2016.

De manera muy resumida, y para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, para cada una de las obligaciones contempladas por la LTAIBG, se valoran 7 características o atributos referidos tanto a la publicación como a la calidad de la publicación. Todos estos atributos están recogidos en el artículo 5 de la LTAIBG.

El primero de estos atributos – contenido – valora si se publica información relativa a la obligación. Si se publica información se evalúan los restantes atributos, con la métrica que propone MESTA y que figura como anexo a los informes de evaluación. Obviamente, si no se publica información, la obligación se considera no cumplida.

La siguiente imagen, muestra el nivel de cumplimiento alcanzado por la AP en el Bloque de información Institucional, Organizativa y de Planificación. Si para las 10 obligaciones que integran este bloque, se publicase información y además, se cumpliesen los atributos de publicación y de calidad de la publicación, la puntuación total – reflejada en la línea “TOTAL APARTADO 1”, sería de 100 puntos para cada uno de los atributos y la puntuación total, 700 puntos. El índice de cumplimiento se calcula dividiendo los puntos efectivamente obtenidos y los puntos teóricos, y se expresa en porcentaje. Esto mismo se aplica a las restantes obligaciones.



La suma de las puntuaciones parciales obtenidas por las diferentes obligaciones y su división entre la puntuación teórica proporciona el índice de cumplimiento global.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la AP de Sevilla a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación. Sin duda, la aplicación de las recomendaciones derivadas de la evaluación supondrá un incremento notable del Índice de Cumplimiento, que será, nuevamente evaluado en 2024.

Madrid, junio de 2023

1. La guía metodológica de MESTA se localiza en la siguiente página de la web del Consejo: https://www.consejodetransparencia.es/ct\_Home/Actividad/documentacion.html [↑](#footnote-ref-1)